

**Gestión de Administración y Finanzas**  
**Unidad Operativa de Compras y Contrataciones**

Adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la escuela nacional de la judicatura, dirigido a Mipymes

**Referencia: ENJ-CCC-CP-BS-2026-006**

**CIRCULAR NÚMERO 1**

Fecha: 19 de junio de 2026

La **Escuela Nacional de la Judicatura**, en el marco del procedimiento de contratación simplificada (comparación de precios) llevado a cabo para la adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la escuela nacional de la judicatura, dirigido a Mipymes, referencia: ENJ-CCC-CP-BS-2026-006, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 13 de la ficha técnica, tiene a bien responder las preguntas por parte de los oferentes interesados, recibidas de manera oportuna y en tiempo hábil según el plazo establecido en el cronograma de actividades (copiadas textualmente de la manera en que fueron recibidas).

**SECCIÓN I - PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO**

Las preguntas de carácter técnico, respondidas por los peritos, se encuentran anexas al presente documento de la forma siguiente:

Anexo 1, el cual consta de una (1) página

**SECCIÓN II - PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL**

Las preguntas de carácter legal, respondidas por el asesor legal, se encuentran anexas al presente documento de la forma siguiente:

Anexo 2, el cual consta de dos (2) páginas

Atentamente,

**Richard A. Gómez Encarnación**

Especialista en funciones de responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura.

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la escuela nacional de la judicatura, dirigido a Mipymes

**ENJ-CCC-CP-BS-2026-006**

19 de junio de 2026

### PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO.

#### PREGUNTA 1:

Respecto al lote 1:

¿Aceptarán equipos que pudieran venir con teclado en inglés?

#### RESPUESTA 1:

Acorde a las especificaciones técnicas debe ser: teclado de tamaño completo que incluya teclado numérico en español.

#### PREGUNTA 2:

¿Aceptarán equipos con Windows home para el ítem 2 del lote 1?

#### RESPUESTA 2:

Si, puedes ser cualquiera de las siguientes versiones de Windows 11 en español. (Pro, Enterprise y Home)

Documento firmado electrónicamente por:

**Jhonattan Paniagua Arias**

Encargado - Ofic. de tecnologías Regional Zona Este

**José Carlos Frias Castillo**

Analista Sr. Infraestructura

**Robinson Pion**

Gestor de la Gestión de Tecnología

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes  
**ENJ-CCC-CP-BS-2026-006**

19 de junio de 2026

### PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL.

#### PREGUNTA 1:

¿Las empresas MIPYMES se mantendrán excluidas de presentar garantía de seriedad de la oferta acorde a la Ley núm. 47-25?

#### RESPUESTA 1:

Sí, una MIPYME debe presentar la garantía de seriedad de la oferta cuando esta sea exigida por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, aun cuando la Ley núm. 47-25 no contemple expresamente dicho requisito para ese tipo de oferentes. Ello se fundamenta en que el artículo 2, numeral 3, y su Párrafo II reconocen expresamente la autonomía constitucional, administrativa y reglamentaria del Poder Judicial para dictar y aplicar su propia normativa interna en materia de contratación, siempre que esta observe los principios de transparencia, igualdad, competencia, eficiencia y rendición de cuentas. En consecuencia, la aplicación de la Ley 47-25 al Poder Judicial se encuentra condicionada a su compatibilidad con la normativa específica vigente, la cual actualmente está constituida por el Reglamento núm. 01-2023 del Consejo del Poder Judicial.

En ese sentido, mientras dicho Reglamento permanezca vigente y no haya sido modificado para armonizarse con la Ley 47-25, sus disposiciones continúan siendo obligatorias y vinculantes para los procedimientos de contratación que realicen los órganos del Poder Judicial, incluida la Escuela Nacional de la

Judicatura. Admitir que una MIPYME pueda eximirse unilateralmente de una garantía requerida por el Reglamento supondría desconocer la potestad reglamentaria que la propia Ley 47-25 reconoce al Poder Judicial y generaría una situación de desigualdad frente a los demás participantes sometidos a las reglas del procedimiento. Por tanto, hasta tanto el Consejo del Poder Judicial disponga expresamente lo contrario mediante una reforma reglamentaria o una interpretación institucional autorizada, **la garantía de seriedad de la oferta debe ser presentada** en los términos previstos en el Reglamento aplicable.

Documento firmado electrónicamente por:

**Luis Ernesto Peña Jiménez**

Asesor Legal

Escuela Nacional de la Judicatura